



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

REFERENCIA: SAIP_2022_066

RESOLUCIÓN FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y veinte minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de acceso a la información pública suscrita por [REDACTED], de generales conocidas en el presente trámite; admitida mediante resolución emitida por esta unidad a las doce horas de este día, relacionado al expediente **SAIP_2022_066**;

I. SÍNTESIS DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA:

La ciudadana requirió la siguiente información:

“Listado de farmacias activas de primera, segunda y tercera categoría, por departamento en El Salvador”

La suscrita Oficial de Información realiza las siguientes **CONSIDERACIONES:**

II. FUNDAMENTACIÓN:

- a) De acuerdo al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, el cual establece que “Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos (...)”; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.
- b) La Dirección Nacional de Medicamentos tiene como atribución la de autorizar la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción y dispensación de medicamentos, y demás productos objetos de la Ley de Medicamentos.
- c) En virtud de lo expuesto en el literal anterior y con fundamento en las atribuciones concedidas en el artículo 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización de la información solicitada, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.
- d) De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por la solicitante no está clasificado como información confidencial, y tampoco cuenta con declaratoria de reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.

III. MOTIVACION:

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2022_066, a la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección, la cual informó:

*****Se envió el listado en formato digital de farmacias activas y solventes, divididas por categorías y por departamento. Resumen:

NOMBRE DEPARTAMENTO	CATEGORIA		
	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
AHUACHAPAN	0	9	46
CABAÑAS	1	5	41
CHALATENANGO	2	13	83
CUSCATLAN	2	5	38
LA LIBERTAD	10	64	173
LA PAZ	3	12	71
LA UNION	4	9	73
MORAZAN	1	4	43
SAN MIGUEL	7	33	191
SAN SALVADOR	32	171	360
SAN VICENTE	2	10	37
SANTA ANA	8	33	113
SONSONATE	1	16	77
USulután	5	15	107
TOTAL GENERAL	78	399	1453

Se entrega por medio del archivo digital denominado: **DIGITALIZACION SAIP_2022_066 (4) Anexo UREP**

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, en los términos previstos en el romano III de este documento.
- II. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución en correo electrónico, este es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información